



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	No. 120
Radicado	05266 31 03 002 2021 00052 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	DAVID STIVEN VELEZ GIL
Demandado (s)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE ENVIGADO
Decisión	ADMITE TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a éste juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por DAVID STIVEN VELEZ GIL, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE ENVIGADO, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; resultando procedente su admisión.

Se solicita como medida provisional, la suspensión de actuación administrativa del MUNICIPIO DE ENVIGADO y la convocatoria de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; petición a la que no accederá el juzgado habida cuenta que los términos breves y perentorios de la acción de tutela permitirán tomar una decisión de fondo sin necesidad de que previamente se tomen cautelas, mucho menos cuando no se tiene un sustento para prever la ocurrencia de un daño irreversible mientras se emite el fallo.

De conformidad con el artículo 86 de la CP y el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por DAVID STIVEN VELEZ GIL, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE ENVIGADO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

SEGUNDO. NOTIFICAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE ENVIGADO, a fin de que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada.

TERCERO. Se ordena vincular a la presente actuación a las personas inscritas en la Convocatoria 1010 de 2019 para proveer cargos en carrera administrativa del Municipio de Envigado; cuya notificación se surtirá por los medios virtuales que viene utilizando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE ENVIGADO para comunicarse con los interesados en el concurso

CUARTO. Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE ENVIGADO para que surta la notificación a que se refiere el numeral anterior y para que so pena de tener por ciertos los hechos (art. 20 Decreto 2591 de 1991), en el término de tres (3) días presente un informe completo de los hechos en que se sustenta la tutela acompañado de los documentos que lo respaldan.

QUINTO. Denegar la medida provisional solicitada, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. Notifíquese por el medio más expedito pero eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ